

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto

(RE-SP)



2015



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 299/2014

La Paz, 10 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 14, inciso 4 del Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), estable que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dicta normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No.2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009; "*Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional*", tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que la Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, se incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Ministerio de Minería y Metalurgia, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de la implantación de los reglamentos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental Interno.

Que el Artículo 2 inciso a) de la Ley 1178, establece que los sistemas que se regulan para ejecutar las actividades programadas son Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto

Que el Artículo 8, de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.



Que el Artículo 2 del DS 23318-A, dentro de su alcance establece que las disposiciones se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado con Resolución Ministerial No. 022/2011 del 26 de enero de 2011 en actual vigencia.

Que el Informe DGAA-UF/100/20104 del 19 de noviembre de 2014 emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que ha realizado la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a lo que establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que el Informe 562-DGP-164/2014 del 08 de diciembre de 2014, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación, concluye que la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto surge de las necesidades actuales de la institución de establecer la normativa interna relativas al Subsistema de Registro Presupuestario, Subsistema de Registro Patrimonial y al Subsistema de Registro de Presupuesto.

Que las Normas Básicas - Servicios de Presupuesto, aplicará los siguientes preceptos generales: "a) *Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento; b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión; c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera; d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, trasposos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".*

Que el Informe Legal No.1740/DJ-454/2014, concluye que ante la necesidad de contar con una normativa interna específica que regule y establezca las normas de aplicación relativas al Subsistema de Registro Presupuestario, Subsistema de Registro Patrimonial y al Subsistema de Registro de Presupuesto, mejorando la gestión administrativa y operativa. Por lo cual se



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

recomienda que es procedente la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en sus dos Títulos, tres Capítulos y veinticinco Artículos.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia en sus dos Títulos, tres Capítulos y veinticinco Artículos.

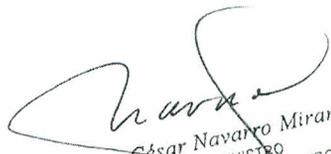
ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, la difusión y consiguiente aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los informes Técnicos No. DGAA-UF/100/2014 del 19 de noviembre, No. 562-DGP-164/2014 del 08 de diciembre y Legal No.1740-DJ 454/2014 del 10 de diciembre de 2014, que sustentan el mencionado Reglamento y forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.




César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Contenido

ARTÍCULO 1º. (OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	1
ARTÍCULO 2º. (MARCO NORMATIVO).....	1
ARTÍCULO 4º. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	2
ARTÍCULO 5º. (DIFUSIÓN).....	2
ARTÍCULO 6º. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 7º. (PREVISIÓN).....	3
ARTÍCULO 8º. (SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS).....	3
ARTÍCULO 9º. (ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).....	3
ARTÍCULO 10º. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO).....	5
ARTÍCULO 11º. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	5
CAPÍTULO I.....	6
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6
SECCIÓN I.....	6
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y.....	6
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....	6
ARTÍCULO 12º. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL).....	6
ARTÍCULO 13º. (ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES).....	6
SECCIÓN II.....	6
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	6
ARTÍCULO 14º. (PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO).....	6
ARTÍCULO 15º. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS).....	7
ARTÍCULO 16º. (ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS).....	8
ARTÍCULO 17º. (ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS).....	8

ARTÍCULO 18º. (APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO).....	9
ARTÍCULO 19º. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	10
ARTÍCULO 20º. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).....	11
ARTÍCULO 21º. (EJECUCIÓN DEL GASTO)	11
ARTÍCULO 22º. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	11
ARTÍCULO 23º. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	11
ARTÍCULO 24º. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	12
ARTÍCULO 25º. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	12



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2º. (MARCO NORMATIVO)

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado
- b) La Ley de Organización del Poder Ejecutivo, que establece las funciones y atribuciones del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- c) La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema N° 225558.
- e) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

- f) El DS. 29881 de 7 de enero de 2009, referido al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

ARTÍCULO 3º. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa del Ministro.

Para estos fines, la o el Director General de Asuntos Administrativos, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 4º. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

La o el Director General de Asuntos Administrativos, revisará el Reglamento Específico en coordinación con la Dirección General de Planificación, según la dinámica administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia o cuando se emitan nuevas disposiciones legales, en cuyo caso se efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º. (DIFUSIÓN)

La o el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de la difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 6º. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO)

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO 7º. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8º. (SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS)

La o el Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

ARTÍCULO 9º.(ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- 1) **El Ministro de Minería y Metalurgia:**
 - a) Aprobar el Presupuesto Institucional.
 - b) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado.
 - c) Aprobar modificaciones intrainstitucionales.
 - d) Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en el Ministerio de Minería y Metalurgia.
 - e) Formular su presupuesto de funcionamiento.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 - g) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - h) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de

ejecución física y financiera presentados por la o el Director General de Asuntos Administrativos cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;

i) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

2) **La o el Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:**

a) La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Minería y Metalurgia.

b) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;

c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;

d) La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto.

e) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;

f) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Ministerio de Minería y Metalurgia;

g) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones Anual.

h) Remitir información de ejecución presupuestaria al Ministro de Minería y Metalurgia y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.

i) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro de Minería y Metalurgia para su revisión, aprobación y pronunciamiento al Ministerio de Economía y Finanza Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

j) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;

k) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;

l) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados;

m) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.

n) Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Programa de Operaciones Anual definido;

o) Por la estimación de recursos y su ejecución

- p) Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- q) Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- r) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto

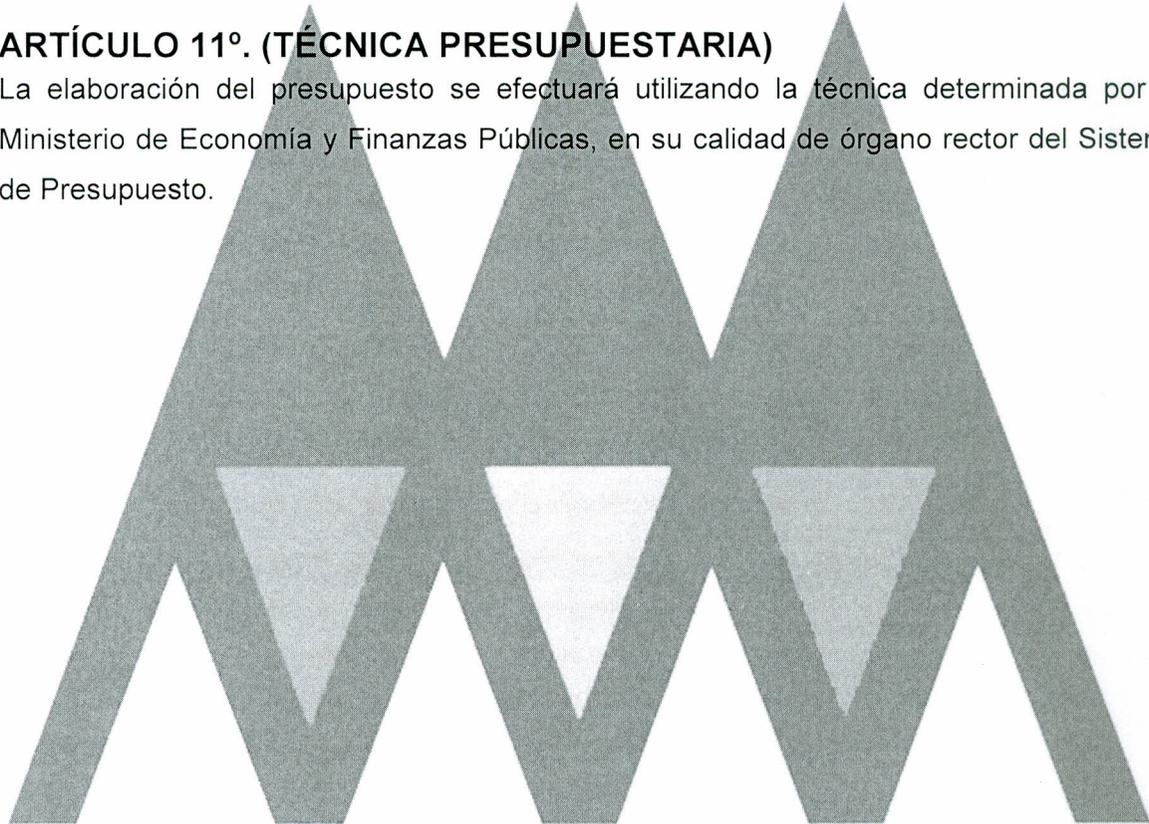
ARTÍCULO 10°. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO)

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

ARTÍCULO 11°. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.



TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

ARTÍCULO 12°. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

El Ministro de Minería y Metalurgia, conjuntamente los Viceministros, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

ARTÍCULO 13°. (ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES)

La o el Director General de Asuntos Administrativos, deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Ministerio de Minería y Metalurgia y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14°. (PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

ARTÍCULO 15°. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

I.- La o el Director General de Asuntos Administrativos, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias por créditos o donaciones.
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco.
- c) Donaciones.
- d) Otros recursos.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

ARTÍCULO 16°. (ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

La o el Director General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 17°. (ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

- I. La o el Director General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el presupuesto de gastos, constituyen límites de gasto.

- II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:
 - a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
 - b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.

- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos, conforme a la escala salarial aprobada y vigente. En caso de requerimiento de mayores ítemes o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda) y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% Aporte Patronal Solidario.

ARTÍCULO 18°. (APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) La o el Director General de Asuntos Administrativos, ajustará el Proyecto de presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.

- b) La o el Director General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Unidad Financiera deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
- Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios.

ARTÍCULO 19°. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20°. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

La o el Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Ministro de Minería y Metalurgia.

Esta programación será ajustada trimestralmente, de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 21°. (EJECUCIÓN DEL GASTO)

El Ministro de Minería y Metalurgia y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

ARTÍCULO 22°. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Ministro de Minería y Metalurgia, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto.

ARTÍCULO 23°. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

La o el Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 24°. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

La o el Director General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Unidad Financiera preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Ministro de Minería y Metalurgia y para su presentación al Ministerio de Economía Y Finanzas Publicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 25°. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Ministro de Minería y Metalurgia, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Ministro de Minería y Metalurgia promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.